



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS Y LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1. Por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**, representado legalmente por su Director Ejecutivo, Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama, parte a la que, en adelante y para efectos de este Convenio, se denominará "INDOT", parte a la que, en adelante y para efectos de este convenio, se denominará la "INDOT"; y,
2. Por otra, la **UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**, representada legalmente por su Rector, el señor Mgs. Roberto Tolozano Benites, PhD, a la que, en adelante y para los mismos efectos, se la denominará "UBE".

A los comparecientes se los denominará las Partes cuando sean referidas o denominadas en conjunto.

Las Partes son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: GLOSARIO.-

1. Proyecto: Documento propuesto para la ejecución de los fines del presente convenio. Informe Técnico de Factibilidad: Documento técnico de realización conjunta que indica la posibilidad de realización de proyectos y actividades.
2. **PARTE**: Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente al INDOT o a la UBE.
3. **PARTES**: Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente al INDOT y a la UBE.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Sobre la UBE:
 - a. Es una Institución de Educación Superior que se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente aplicable, así como por su Estatuto y normativa interna.
 - b. Su objetivo por este convenio es la búsqueda de sinergias que permitan el desarrollo de programas, proyectos y actividades de impacto en áreas como docencia, vinculación e investigación.

2. Sobre el INDOT:

a. Mediante Decreto Ejecutivo de 1205 publicado en el Registro Oficial 745 del 13 de julio del 2012 se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células (INDOT), como entidad adscrita al Ministerio de Salud, encargada de ejecutar la política pública de donación y trasplante en el país.

b. El INDOT tiene como misión ejecutar las políticas públicas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación, extracción, preservación, asignación y trasplantes de órganos, tejidos y células, fortaleciendo el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Con estos antecedentes, las PARTES suscriben el presente CONVENIO en que se determinan lineamientos generales para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y actividades de docencia, vinculación e investigación, y de la gestión del conocimiento en la actividad trasplantológica y la cultura de la donación a incluirse dentro de áreas tales como: formación continua, programas y proyectos de investigación, prácticas pre-profesionales, proyectos de servicios a la comunidad, entre otras, de acuerdo a la pertinencia académica y social, y sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1. OBLIGACIONES MUTUAS PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:

- a. Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento.
- b. Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de las PARTES que deberá constar en cada proyecto.
- c. Según acuerdo entre las PARTES, brindar las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- d. Facilitar, previo acuerdo entre las PARTES, los recursos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- e. Facilitar, previo acuerdo entre las PARTES, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento.
- f. Propender a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento ético, innovación y rigor académico.



2. PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES:

2.1. OBLIGACIONES MUTUAS:

- a. Las actividades realizadas por los estudiantes deberán orientarse al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas.
- b. Participar en la planificación de actividades académicas de los estudiantes.
- c. Realizar el respectivo proyecto utilizando como referencia.

3. OBLIGACIONES APLICABLES A PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIO A LA COMUNIDAD:

3.1. OBLIGACIONES MUTUAS:

- a. Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener, de ser el caso, el consentimiento de los beneficiarios de cada programa o proyecto.
- b. Coordinar los respectivos proyectos conjuntamente.
- c. Fortalecer la gestión del conocimiento en la actividad trasplantológica y la cultura de la donación, apoyando con avales mutuos para la construcción del conocimiento.

Todo programa, proyecto o actividad de investigación o de servicio a la comunidad, deberá incluirse dentro de uno o más de los siguientes programas institucionales de la UBE:

- Salud y Bienestar
- Educación
- Comunicación y tecnología
- Sociedad, Comunidad y Cultura
- Hábitat, biodiversidad y patrimonios

3.2. OBLIGACIONES DE LA UBE:

- a. Apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- b. Facilitar recursos tecnológicos y humanos para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- c. Participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades.

3.3. OBLIGACIONES DEL INDOT:

- a. Proporcionar información y escenarios para el desarrollo de los programas y proyectos de servicio a la comunidad.
- b. Suscribir, con cada estudiante, una carta de compromiso en que se especifique su deber participar en las actividades de fomento a la actividad trasplantológica, acatar la normativa, políticas y directrices del INDOT.
- c. Participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico en los programas, proyectos y actividades.

4. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA:

4.1. OBLIGACIONES MUTUAS:

- a. Todo proyecto para el diseño, ejecución y seguimiento de programas de educación continua deberá concretarse en un informe técnico que deberán prever, como mínimo, los siguientes parámetros:
 - Difusión del curso,
 - Estructura académica,
 - Organización logística,
 - Gestión administrativa y financiera,
 - Gestión académica,
 - Plazo,
 - Cronograma.
- b. Propender el desarrollo de seminarios, charlas, talleres, conversatorios, simposios y congresos; entre otros proyectos de interés común.

5. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:

5.1. OBLIGACIONES MUTUAS:

- a. Realizar, por cada programa o proyecto de investigación, el respectivo utilizando como referencia, Todo proyecto deberá contener una clara determinación de los derechos de Propiedad Intelectual de las PARTES.
- b. Propender el desarrollo de seminarios, jornadas científicas, simposios y congresos; entre otros proyectos de interés común.
- c. Propender a la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos o programas de investigación científica en las líneas de investigación de interés de las PARTES.
- d. Producir, en forma conjunta, libros de texto y artículos científicos para publicaciones en revistas nacionales e internacionales.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Las PARTES podrán renovar el presente Convenio de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio podrá terminar:

1. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas
2. Por vencimiento del plazo acordado
3. Por acuerdo entre las PARTES
4. De conformidad con la Ley
5. Cualquiera de las PARTES, podrán terminar, de manera unilateral y anticipada el presente Convenio mediante comunicación remitida a la otra parte con, por lo menos, 60 días de anticipación. Sin embargo, el CONVENIO se mantendrá vigente mientras permanezca vigente algún proyecto, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES.-

Las PARTES designan como COORDINADORES GENERALES de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

1. Por parte de la UBE: **Dirección de Extensión y Vinculación con la Sociedad:**

Dirección: Km 5 ½ vía Durán Yaguachi

Teléfono: 045010125 - 0939758904

Correo electrónico: vincula@ube.edu.ec

2. Por parte del INDOT: **Dirección Técnica de Promoción, Información y Participación Social**

Dirección: Calle Yaguachi E6-68 y Numa Pompilio, Barrio "El Dorado"

Teléfono: 2546129 - 2232429

Correo electrónico: guido.compana@indot.gob.ec

Los coordinadores designados canalizarán la adecuada comunicación entre las PARTES. Las PARTES, podrán determinar coordinadores, quienes canalizarán la adecuada comunicación dentro del ámbito y alcances de tales instrumentos.

Cualquier comunicación entre las PARTES se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula.

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio o en la dirección para comunicaciones deberá ser comunicada por la respectiva parte mediante documento escrito que pasará a formar parte del presente instrumento en calidad de anexo.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

1. Las PARTES se sujetaran a la normativa aplicable vigente en el Ecuador.

2. En materia de Derechos de Autor, las PARTES determinarán la titularidad sobre cualquier obra, de conformidad con su participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente por una PARTE le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiere autorizar su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente) a la otra. En caso de que ambas PARTES participaren de la creación de una obra, se reconocerán mutuamente como titulares de los derechos de autor correspondientes. En el caso de estudiantes que participaren de programas, proyectos o actividades, mediante la realización de trabajos de titulación, las PARTES expresamente autorizan a la UBE y a cada estudiante su publicación en cumplimiento de la normativa vigente y lineamientos de la UBE sobre publicación y defensa de trabajos de titulación, así como su reproducción (esto es, la fijación o réplica de la obra en medios que permitan su percepción, comunicación y obtención de copias) para los mismo fines.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que alguna PARTE permita cualquier modalidad de uso o explotación de una obra sobre la cual ostentare la titularidad de derechos de autor, la autorización de uso o explotación sobre tal obra, deberá ser expresa.

3. En materia de Signos Distintivos, cada PARTE se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier signo distintivo de su titularidad para cualquier uso amparado bajo el presente instrumento.

En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las PARTES acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

4. En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las PARTES acordarán los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que determinada PARTE permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la autorización de uso o explotación, deberá ser expresa.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA.-

Las PARTES expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada PARTE es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Expresamente declaran las PARTES que entre ellas y sus correspondientes funcionarios, empleados y trabajadores, no existe ni existirá, ni en virtud de este CONVENIO, relación laboral de ninguna naturaleza.



CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS.-

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente CONVENIO, las PARTES se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las PARTES manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados en el plazo de 15 días. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, las PARTES procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de 10 días. En el caso de que las PARTES no arribaren a un acuerdo directo, renuncian fuero y domicilio y se someten al arbitraje, en Derecho, de un Tribunal de Arbitraje de la del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado (en adelante, el "CENTRO"), que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del CENTRO y a las siguientes normas: UNO) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento del CENTRO. DOS) De no encontrar un acuerdo mediante la mediación las partes se someterán a la justicia ordinaria, por lo que las partes renuncian a fuero y corte y se someterán a la jurisdicción en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente CONVENIO, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, los 30 días de noviembre del 2022.



Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN
Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS,
TEJIDOS Y CÉLULAS



Dr. Roberto Tolozano Benites, Ph.D.
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA DEL ECUADOR